



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 4 MAR 2020

TOMADO RAZÓN
27 MAY 2020
Contralor General
de la República

553858
11 MAY 2020
- 3 FEB 2020

31 ENE 2020

MODIFICA BASES DEL PROCESO "LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE SUMINISTRO DE BUSES PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y LAS COMUNAS DE SAN BERNARDO Y PUENTE ALTO", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°13, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA (N° LP SB001/2019).

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
RAMIL
MRS
0202 JVV - 7

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
29 MAY 2020
TOTALMENTE
TRAMITADO

SANTIAGO, 30 ENE 2020

RESOLUCIÓN N° 005

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Gloria Hutt Hesse Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública"; el Oficio N°29.033 de 13 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrita también por el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y se autorizó el llamado a licitación pertinente. La citada Resolución fue tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República, con fecha 13 de noviembre de 2019.

SIN TRAMITAR
CON OFICIO N° 2245
FECHA: 13 ABR. 2020

OF DE PARTES DIPRES
03.02.2020 10:19

DIVISION DE PARTES DIPRES
DEPARTAMENTO DE PARTES PUBLICAS
71.01.2020 13:04
MINISTERIO DE HACIENDA

01094/2020

2. Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la citada Resolución N°13, publicándose también en la misma fecha un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal en diversos diarios de circulación nacional.

3. Que, encontrándose el proceso licitatorio en curso, específicamente en la etapa de respuesta a las consultas sobre las bases, el análisis y elaboración de las respuestas pertinentes ha implicado la revisión y replanteamiento de algunos de los aspectos regulados en dicho pliego de condiciones, lo que ha llevado a determinar la necesidad de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las bases de licitación, con el fin de propender al desarrollo de un proceso licitatorio más competitivo y que conduzca a la provisión de un mejor servicio para los usuarios.

4. Que, en tal sentido, el artículo 3.4.3. de las bases de licitación, señala lo siguiente:

"(...) el Ministerio podrá realizar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a las bases hasta antes de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, las que serán aprobadas por acto administrativo del Ministerio. Toda aclaración, rectificación o modificación se informará a través del sitio web."

5. Que, en razón de la facultad aludida en el considerando precedente, mediante este acto se efectuarán modificaciones a las bases de licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, necesarias para el correcto y mejor cumplimiento de los objetivos del presente proceso concursal.

RESUELVO:

1. MODIFÍCANSE las Bases de Licitación aprobadas por Resolución N°13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, en los aspectos que se refieren a continuación:

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Se precisa el alcance del suministro de buses para el Sistema de Transporte Público Metropolitano. En tal sentido:

1.1.1. Intercálese entre el tercer y cuarto párrafo del artículo 1.2. de las Bases de Licitación, el siguiente párrafo nuevo:

"Los Oferentes que participen en el proceso LP CUV 001/2019 solo podrán elegir sus proveedores de buses entre quienes resulten adjudicatarios de la presente licitación y suscriban un Contrato de Suministro con el Ministerio. Con todo, el Ministerio se reserva la potestad para convocar a nuevas licitaciones para el suministro de buses, o bien, para dictar los actos o celebrar los contratos pertinentes que permitan la correcta operación del Sistema."



1.2. OBJETO

Se modifica el artículo 3.2. Objeto, de las Bases de Licitación. En tal sentido:

1.2.1. Incorpórase en el penúltimo párrafo del artículo 3.2. Objeto, de las Bases de Licitación, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

"La suma de las unidades de buses consignadas en las órdenes de suministro emitidas a un Suministrador -respecto de un lote- no podrá exceder el número máximo de buses a requerir por lote. No obstante,



en caso de requerirse un número mayor, y ser esto indispensable para la correcta prestación de los servicios, el Ministerio podrá instruir o acordar con el o los Suministradores pertinentes las medidas necesarias para permitir la correcta prestación de los servicios, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas 19 y 33 del Contrato de Suministro."

1.3. FORMULARIO DE PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

Se modifica la descripción del Documento 6: Formulario de propuesta de financiamiento, del artículo 4.1.1. de las Bases de Licitación, incorporando el concepto de "institución financiera extranjera", permitiendo la presentación de más de un formulario de propuesta de financiamiento por oferta y modificando la cantidad de buses que deben cubrir las referidas propuestas de financiamiento. En tal sentido:



- 1.3.1. Reemplázase el primer párrafo del Documento 6: Formulario de propuesta de financiamiento, del artículo 4.1.1. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Los Oferentes deberán acreditar la viabilidad financiera de su oferta mediante la presentación de una o más propuestas de financiamiento de: (a) un banco, institución financiera o inversionista institucional regulado/a por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); (b) una institución financiera extranjera o internacional; o (c) una agencia de desarrollo y/o fomento a las exportaciones."



- 1.3.2. Reemplázase el tercer párrafo del Documento 6: Formulario de propuesta de financiamiento, del artículo 4.1.1. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"En la declaración, debe dejarse constancia que:

- i. La institución de financiamiento cuenta con los recursos suficientes para financiar la compra del total o de parte de los buses ofrecidos.
- ii. La institución de financiamiento está dispuesta u obligada a entregarle al Oferente el financiamiento que le permitirá adquirir los buses que le correspondan, en caso de recibir una orden de suministro de parte del Ministerio, indicando el monto que están dispuestos u obligados a entregar y la cantidad de buses que dicho monto financia. Los montos de la o las propuestas de financiamiento deberán cubrir, en total, el costo de al menos: 150 buses, si la oferta se presenta para alguno de los lotes correspondientes a buses tipo A; 500 buses, si la oferta es para buses tipo B2; y 180 buses, si la oferta es para buses tipo C2."

- 1.3.3. Reemplázase el ANEXO 16: FORMULARIO DE PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"ANEXO 16 - FORMULARIO DE PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

NOMBRE OFERENTE: _____
LOTE DE BUSES: _____
NÚMERO DE OFERTA: _____

En _____, a _____ de _____ de 20____,

Señores
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Presente



De nuestra consideración,

Con respecto a la Licitación de Suministro de Buses, en la que [**] en adelante el "Proponente", nos ha contactado para obtener financiamiento para su participación; declaramos que:

1. Hemos recibido y revisado información y documentación presentada por el Proponente respecto del proceso de licitación, del modelo financiero que el Proponente ha considerado y de su compromiso de aporte de patrimonio.
2. Contamos con los recursos suficientes para financiar la compra del total o de parte de los buses ofertados.
3. Basado en lo anterior, estaríamos en disposición de entregar financiamiento de largo plazo por un monto de hasta [**], el cual, debiese corresponder a los montos necesarios para la adquisición de [**] buses del Lote [**] al que el Proponente ha postulado.

Sin otro particular, les saluda(n) atentamente,

Firma

Firma

Nombre y Rut

Nombre y Rut

Cargo: _____

Cargo: _____

(adjuntar personerías de suscriptores)".

1.4. EXPERIENCIA DEL FABRICANTE

Se precisan los años y modifica la forma de acreditar la experiencia del Fabricante. En tal sentido:

- 1.4.1. Reemplázase el penúltimo y último párrafo del Documento 13: Formulario de experiencia del Fabricante, del artículo 4.1.2. de las Bases de Licitación, por los siguientes:

"Para estos efectos se considerarán buses aquellos vehículos motorizados con una capacidad de transporte mayor o igual a 40 pasajeros, indicando los tipos de propulsión, que hayan sido entregados a terceros a partir del 1 de enero del año 2014 y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Para entregar esta información deberá usarse el formulario contenido en el Anexo 10 de las bases, que contiene una declaración jurada en la que se indica que la información declarada en el referido formulario es verídica. La Comisión podrá verificar los antecedentes que estime necesarios, usando la información de los contactos pertinentes contenida en el Anexo 10, y propondrá declarar inadmisibles las ofertas en caso de identificarse la declaración de información relevante, en forma errónea o inexacta. En tal caso, el Ministerio podrá cobrar la respectiva garantía de seriedad de la oferta."

- 1.4.2. Reemplázase el artículo 5.3.3.1. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Se otorgará puntaje según la cantidad acreditada de buses producidos y entregados a terceros bajo cualquier título (venta, arriendo, leasing, entre otros) desde el 1 de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2018, con la misma combinación de la marca de chasis, marca de



motor y marca de carrocería que los buses comprometidos en su oferta (Q1 buses). El puntaje por este ítem irá entre los 0 y 50 puntos y se calculará según la siguiente fórmula:

$$PExp_{pb} = \min\left(50 \cdot \frac{Q1 \text{ buses}}{20.000}; 50\right)$$

1.4.3. Reemplázase el ANEXO 10: FORMULARIO DE EXPERIENCIA DEL FABRICANTE, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"ANEXO 10 - FORMULARIO DE EXPERIENCIA DEL FABRICANTE

NOMBRE OFERENTE: _____

LOTE DE BUSES: _____

NÚMERO DE OFERTA: _____

MARCA DE CHASÍS: _____

MARCA DE MOTOR: _____

MARCA DE CARROCERÍA: _____



1. Experiencia general del Fabricante

A continuación, indique la cantidad de buses producidos y entregados a terceros bajo cualquier título, como venta, arriendo, leasing, entre otros, desde el 1 de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2018, con la misma combinación de la marca de chasis, marca de motor y marca de carrocería que los buses comprometidos en su oferta.

Para estos efectos se considerarán buses a aquellos vehículos motorizados con una capacidad de transporte mayor o igual a 40 pasajeros, que hayan sido entregados a terceros a partir del 1 de enero del año 2014 y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Con el fin de respaldar la información entregada, deberán entregarse datos de contactos que puedan corroborar lo informado.

	Empresa o institución a la que entregó los buses			Cantida d de buses	Tipo de propulsión	Fecha de entrega	Título (venta, arriendo, leasing, otro)
	Nombre de la empresa/ institución	País	Información de contacto (Nombre, cargo, teléfono y/o correo electrónico)				
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							



8

9						
10						
11						
12						

* Se podrán incorporar filas al formulario en caso de que sea necesario. La comisión evaluadora solo considerará los datos informados en la tabla precedente, en orden correlativo -comenzando desde la fila 1-, hasta completar la cantidad de 20.000 buses. No se considerará ningún dato adicional.

2. Experiencia del Fabricante en transporte público urbano

A continuación, indique la cantidad de buses producidos y entregados a terceros bajo cualquier título, para transporte público urbano, fuera del país de fabricación del chasis y carrocería, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del año 2018, con la misma combinación de marca de chasis, marca de motor y marca de carrocería que los buses comprendidos en su oferta, todos correspondientes al mismo tipo de propulsión ofertado.

	Empresa o institución a la que entregó los buses			Cantida d de buses	Tipo de propulsión	Fecha de entrega	Título (venta, arriendo, leasing, otro)
	Nombre de la empresa/ institución	País	Información de contacto (Nombre, cargo, teléfono y/o correo electrónico)				
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

* Se podrán incorporar filas al formulario en caso de que sea necesario. La comisión evaluadora solo considerará los datos informados en la tabla precedente, en orden correlativo -comenzando desde la fila 1-, hasta completar la cantidad de 20.000 buses. No se considerará ningún dato adicional.



8

3. Declaración jurada

Declaro que la información descrita en este formulario es verídica.

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA OFERENTE O MANDATARIO".

1.5. EVALUACIÓN Y TRUNCAMIENTO DE DECIMALES

Se especifica el número de decimales que se utilizarán respecto de cada valor en los procesos de evaluación de las bases de licitación. En tal sentido:

- 1.5.1. Modificase el segundo párrafo del artículo 5.3. Evaluación Técnica, de las Bases de Licitación. En tal sentido:
Reemplázase la frase: "El puntaje técnico de cada oferta, respecto de un determinado lote de buses, se calculará en base a la siguiente fórmula:".
Por la siguiente: "Para el cálculo del puntaje técnico de cada oferta, así como respecto del cálculo de los puntajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación técnica, se utilizarán valores truncados a dos decimales. El puntaje técnico se calculará en base a la siguiente fórmula:".
- 1.5.2. Modificase el primer párrafo del artículo 5.5. Evaluación Económica, de las Bases de Licitación. En tal sentido:
Reemplázase la frase: "La evaluación económica se dividirá en dos etapas:".
Por la siguiente: "Para el cálculo del puntaje económico de cada oferta, así como respecto de las variables comprendidas en ella, se utilizarán valores truncados a dos decimales. La evaluación económica se dividirá en dos etapas:".
- 1.5.3. Modificase el segundo párrafo del artículo 5.6. Evaluación Final, de las Bases de Licitación. En tal sentido:
Reemplázase la frase: "Para obtener el puntaje final de cada oferta, se deberá hacer una suma ponderada del puntaje técnico y del puntaje económico, de acuerdo con la siguiente fórmula:".
Por la siguiente: "Para obtener el puntaje final de cada oferta, se deberá hacer una suma ponderada del puntaje técnico y del puntaje económico, de acuerdo con la siguiente fórmula, cuyo resultado será truncado con tres decimales:".

1.6. OFERTA ECONÓMICA

Se modifica la forma de presentar la oferta económica, en particular, el valor correspondiente a la cuota de flota. En tal sentido:



- 1.6.1. Remplázase el ANEXO 15: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"ANEXO 15 - FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA"

NOMBRE OFERENTE: _____
LOTE DE BUSES: _____
NÚMERO DE OFERTA: _____

1. Precios de la oferta

A continuación, complete los valores a ofertar en cada una de las variables indicadas.

1.1. Cuota de flota

Complete los valores a ofertar correspondientes a cuota de flota, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Por cada oferta, se debe completar solo una de las tablas indicadas en los numerales 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3. De esta manera:
 - Si la oferta se presentare para alguno de los lotes A-e, A-d, A-g y A-o, se debe completar la tabla del numeral 1.1.1.
 - Si la oferta se presentare para alguno de los lotes B2-e, B2-d, B2-g y B2-o, se debe completar la tabla del numeral 1.1.2.
 - Si la oferta se presentare para alguno de los lotes C2-e, C2-d, C2-g y C2-o, se debe completar la tabla del numeral 1.1.3.
- b. En la tabla pertinente se debe indicar un valor de cuota de flota respecto de cada "Rango de cantidades de buses".
- c. El valor indicado en la columna "Peso relativo en evaluación" corresponde a los ponderadores que se usarán en la etapa de evaluación económica regulada en el artículo 5.5. de las Bases de Licitación.

1.1.1. Lotes de buses A-e, A-d, A-g y A-o

Rango de cantidades de buses	Monto mensual de Cuota de Flota por bus (CF)	Unidad (US\$ ó UF)	Peso relativo en evaluación
10 - 100		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	35%
101 - 200		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	35%
201 - 300		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	30%



1.1.2. Lotes de buses B2-e, B2-d, B2-g y B2-o

Rango de cantidades de buses	Monto mensual de Cuota de Flota por bus (CF)	Unidad (US\$ ó UF)	Peso relativo en evaluación
50 - 100		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	10%
101 - 200		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	15%
201 - 300		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	15%
301 - 400		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	15%
401 - 500		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	15%
501 - 700		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	10%
701 - 1.000		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	10%
1.001 - 1.370		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	10%

1.1.3. Lotes de buses C2-e, C2-d, C2-g y C2-o

Rango de cantidades de buses	Monto mensual de Cuota de Flota por bus (CF)	Unidad (US\$ ó UF)	Peso relativo en evaluación
15 - 100		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	30%
101 - 200		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	30%
201 - 300		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	20%
301 - 360		(Dólares estadounidenses) / (Unidades de Fomento)	20%

1.2. Pago por certificación del mantenimiento

A continuación, complete el valor a ofertar por pago por certificación del mantenimiento de cada bus.

Pago por certificación del mantenimiento (PCM)	Unidad
	(UF) (Unidades de Fomento)

NOMBRE OFERENTE

NOMBRE MANDATARIO OFERENTE

FIRMA OFERENTE O MANDATARIO".

- 1.6.2. Reemplázase el texto correspondiente a la Etapa 1, del artículo 5.5. Evaluación Económica, de las Bases de Licitación, por el siguiente texto: "Etapa 1: En primer lugar, se determinará el costo mensual en pesos chilenos que representa cada bus para el Sistema, en base a la cuota de flota y al pago por certificación de mantenimiento, que se describen en el Documento 15. Para ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$CMpb = (CFpb \cdot TC_{CF} + PCMpb \cdot TC_{PCM})$$

En que,

$CMpb$: Costo mensual del bus de la oferta (p) para el lote de buses (b).

$CFpb$: Cuota de flota de la oferta (p) para el lote de buses (b).

Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CFpb = \sum_r CF_r \cdot PR_r$$

En que,

CF_r : Cuota de Flota ofertada para el rango de cantidad de buses r , según lo señalado en el Anexo 15.

PR_r : Peso relativo en evaluación del rango de cantidad de buses r , según lo señalado en el Anexo 15.

TC_{CF} : En función de la unidad en que esté definida la $CFpb$ de la oferta, este valor corresponderá a:

- (i) Valor en pesos chilenos del dólar, correspondiente al promedio mensual del mes anterior a la fecha de presentación de las ofertas, en base al valor del dólar observado reportado por el Banco Central de Chile (o quien lo reemplace en sus funciones) para el caso de las Cuotas de Flota definidas en Dólares Estadounidenses.

- (ii) Valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento (UF) del último día hábil del mes



anterior al día de presentación de las ofertas, reportado por el Banco Central de Chile (o quien lo reemplace en sus funciones) para el caso de las Cuotas de Flota definidas en Unidades de Fomento.

- PCMpb* : Pago por certificación del mantenimiento, de la oferta (*p*) para el lote de buses (*b*).
- TCFCM* : Valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento (UF) del último día hábil del mes anterior al día de presentación de las ofertas reportado por el Banco Central de Chile (o quien lo reemplace en sus funciones).".

1.7. PUERTAS DE SERVICIO

Se modifican requisitos establecidos para los buses clase B y C relativos a las puertas y se modifica el tiempo exigido para la apertura y cierre de las puertas. En tal sentido:

- 1.7.1. Reemplázase el antepenúltimo párrafo del apartado 3.1. PUERTAS DE SERVICIO, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
"Los buses clase B y C deberán contar con puertas simples o dobles del tipo abatibles o pantográficas, con un mecanismo de apertura y cierre que no entorpezca a los pasajeros que quedan ubicados en los peldaños de acceso al bus cuando éste se encuentre a su máxima capacidad de pasajeros."
- 1.7.2. Reemplázase el último párrafo del apartado 3.1. PUERTAS DE SERVICIO, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
"El procedimiento de apertura y cierre de las puertas deberá ser optimizado para no demorar más de 5 segundos en cada una de las acciones de apertura o cierre, sin contabilizar aquellos casos donde opere el sistema de anti-aplastamiento."

1.8. ASIENTOS

Se modifican determinados aspectos relativos a los asientos exigidos para los buses. En tal sentido:

- 1.8.1. Reemplázase el texto correspondiente a la primera viñeta del literal c) Número de pasajeros, del apartado 2.4.1. REQUERIMIENTOS DECRETO SUPREMO N°122, DE 1991, DEL MTT, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
"- Número de asientos (A): El número de asientos de pasajeros, deberá ser igual, al menos, al número de metros cuadrados de la superficie total disponible para pasajeros, aproximado al número entero más cercano. En este cálculo, no se considerarán los asientos abatibles en caso de que el vehículo los disponga. Asimismo, el asiento doble que se indica en el numeral 7 del artículo 7° del D.S. 122/1991, será contabilizado como una unidad, y no será considerado como un asiento preferente".
- 1.8.2. Reemplázase el séptimo párrafo del apartado 3.3.1 ASIENTOS DE PASAJEROS, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
"Los buses deberán contar con asientos abatibles, descritos en el D.S.122/1991 artículo 7° numeral 7, literal a.5.6), a lo largo de toda la zona reservada para silla de ruedas, de tal manera que en su posición de guardado respete el espacio definido para el posicionamiento y anclaje de una silla de ruedas. También podrán



instalarse asientos abatibles en otros lugares donde la carrocería lo permita. Sin perjuicio de lo señalado en el literal c) del apartado 2.4.1. de este instrumento, estos asientos abatibles si se considerarán para determinar el "Nº de asientos" establecido en la Tabla 1: Plazas por Clase de Bus, del apartado 2.4.2 de este anexo."

- 1.8.3. Reemplázase el penúltimo párrafo del apartado 3.12 REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Los buses deberán contar con el número mínimo de asientos preferentes que se exige en el D.S.212/1992, esto es, a lo menos uno por cada diez, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del apartado 2.4.1 de este anexo, y cumplir lo dispuesto en el artículo 7º, numeral 7, literal a.5.4) del D.S.122/1991. Los buses clase C deberán contar con estos asientos en la sección delantera del bus."

1.9. APOYABRAZOS ASIENTO DEL CONDUCTOR

Se precisan las características relativas a los apoyabrazos del asiento del conductor, en caso de que se contemplen. En tal sentido:

- 1.9.1. Reemplázase el tercer párrafo del apartado 3.3.2 ASIENTO DEL CONDUCTOR, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Deberá ajustarse a las necesidades antropométricas de diferentes conductores, tanto hombres como mujeres, y a la ejecución simultánea de diversas tareas y requerimientos. El asiento del conductor podrá contar con apoyabrazos, los que podrán ser abatibles."

- 1.9.2. Reemplázase el texto correspondiente a la última viñeta del apartado 3.3.2 ASIENTO DEL CONDUCTOR, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente texto:

- "La altura e inclinación de los apoyabrazos, en caso de contar con estos."

1.10. SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN

Se modifica el requisito establecido para los buses de contar con sistema de climatización. En tal sentido:

- 1.10.1. Reemplázase el apartado 3.15 SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"3.15 AIRE ACONDICIONADO

Adicionalmente a lo solicitado en el D.S.122/1991, artículo 7º, numeral 24, los Oferentes deberán cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

Los buses deben contar con un sistema de aire acondicionado (A/C) apropiado para operaciones embarcadas o en movimiento considerando las características del chasis y la estructura de cada bus, asegurando una integración armónica entre estos elementos y sus capacidades energéticas, con el fin de asegurar que opere de forma óptima.

Cuando la temperatura ambiente en el exterior del bus supere los 24°C, el sistema de aire acondicionado deberá contar con la capacidad de mantener una temperatura de confort estable en el salón de pasajeros y en la cabina del conductor de entre 20°C y 24°C. Esta temperatura interior deberá ser lo más uniforme posible y será medida a 1 metro sobre el nivel del piso a lo largo del bus. En caso de que la temperatura



ambiente en el exterior supere los 32°C, se debe asegurar una temperatura interior al menos 8°C inferior a la temperatura exterior.

El sistema de aire acondicionado debe ser dimensionado considerando la carga térmica con la ocupación máxima de los buses, el número y ubicación de las puertas y la frecuencia de apertura y cierre de las mismas.

Todo el aire que ingrese al bus con las puertas cerradas debe ser filtrado. Para esto, los filtros deben ser de fácil mantenimiento y/o reemplazo, y adecuados para un correcto desempeño en las condiciones ambientales de la ciudad de Santiago, sin comprometer el rendimiento de la unidad de aire acondicionado o del sistema de ventilación.

El sistema de aire acondicionado deberá contar con un control de mando ubicado en la cabina del conductor, que permita a éste ajustar su intensidad. Se debe contar con la opción de bloquear su manipulación por parte de los conductores en caso de que el Operador de Buses así lo considere.

Se debe asegurar que los equipos y refrigerantes utilizados cumplan con lo establecido en la norma NCh3241:2017 del Instituto Nacional de Normalización respecto a sistemas de refrigeración y climatización y su manual buenas prácticas para el diseño, armado, instalación y mantención."

- 1.10.2. En consecuencia, cada vez que las Bases de Licitación o sus anexos se refieran a "sistema de climatización" o "S/C", entiéndase que se refieren a "sistema de aire acondicionado" o "A/C".

1.11. VENTANAS

Se modifican requisitos establecidos para los buses relativos a las ventanas. En tal sentido:

- 1.11.1. Reemplázase el apartado 4.2. VIDRIOS, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
"4.2 VIDRIOS

Adicionalmente a lo descrito por el D.S.122/1991, en su artículo 7º numeral 8, Ventanas, luneta trasera y parabrisas, los Oferentes deben considerar:

Las ventanas laterales deberán:

- Ser diseñadas para minimizar la transferencia térmica y sonora entre el interior del bus y el exterior.
- Al menos, el 50% de las ventanas deben contar con secciones móviles que cuenten con mecanismos que permitan trabar o bloquear su apertura desde el interior cuando se encuentre en operación el sistema de aire acondicionado, para asegurar la eficiencia de su operación y permitir su apertura en caso de que el sistema de aire acondicionado no se encuentre en operación, para mayor comodidad de los usuarios. La activación de este mecanismo de bloqueo debe ser realizada con alguna herramienta ad-hoc provista por el Suministrador, de tal manera que no pueda ser destrabado por cualquier pasajero.
- Ser, en su mayoría, de dimensiones estandarizadas entre ellas, para facilitar los trabajos de mantenimiento y reducir la variedad de vidrios de repuesto en stock.
- Estar fijadas a la carrocería con mecanismos que aseguren su hermeticidad.
- Permitir un fácil mantenimiento y reemplazo de vidrios.

Los vidrios que rodean la zona de la cabina del conductor deben contar con filtros que bloqueen el paso de las radiaciones infrarroja, UV A y UV B, para de esta forma, reducir la carga térmica sobre el conductor y a la vez prevenir la ocurrencia de quemaduras solares y el daño acumulativo



de la piel y los ojos. Al costado izquierdo del conductor deberá existir una ventanilla que pueda ser abierta.”

1.12. VELOCIDAD MÁXIMA

Se modifica la exigencia de velocidad máxima establecida para los buses. En tal sentido:

- 1.12.1. Reemplázase el apartado 4.7 MOTOR DE PROPULSIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“4.7 MOTOR DE PROPULSIÓN

Adicionalmente a lo descrito en el D.S.122/1991, artículo 7° numeral 19, literal e) Posición del Motor, los buses deberán ser capaces de acelerar, en condiciones de utilización total de la capacidad de pasajeros, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 0 a 20 km/h en 10 segundos.
- 0 a 50 km/h en 28 segundos.

Además, deben ser capaces de lograr una velocidad máxima de 65 km/h y contar con limitación de velocidad configurable, por defecto a 50 km/h, con mecanismos de seguridad para permitir su configuración solo por personal autorizado.”

1.13. TRANSMISIÓN

Se modifican requisitos establecidos para los buses relacionados con el sistema de transmisión. En tal sentido:

- 1.13.1. Elimínase el texto correspondiente al tercer párrafo del apartado 4.6 EMISIONES, RELACIÓN PESO-POTENCIA Y NIVELES DE RUIDO, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:

“En caso de que el vehículo no cumpla con este requerimiento, se podrá hacer llegar un informe que contenga las pruebas de aceleración bajo SAE J1491 y arranque en pendiente bajo SAE J1666 que demuestre una aceleración de 0 a 40 km/h en un tiempo igual o inferior a 20 segundos, y un arranque en pendiente de al menos 20%.”

- 1.13.2. Reemplázase el texto correspondiente a la segunda viñeta del apartado 4.8 TRANSMISIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente texto:

- “Todos los vehículos dotados de motor de combustión interna deberán estar equipados con un retardador, pudiendo ser mecánico o hidráulico, con comando de activación electrónico.”

- 1.13.3. Elimínase el texto correspondiente a la cuarta viñeta del apartado 4.8 TRANSMISIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:

- “Incluir funciones de programación que permitan aprender de la ruta y seleccionar configuración conducente a mejorar consumo de combustible”.

- 1.13.4. Elimínase el texto correspondiente a la sexta viñeta del apartado 4.8 TRANSMISIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, del siguiente tenor:

- “La relación de transmisión deberá ser capaz de cumplir con las especificaciones de aceleración en plano, y con la capacidad de arranque en pendiente y la relación peso/potencia mencionadas en el punto 4.6 del presente anexo.”



1.14. SISTEMA DE SUSPENSIÓN

Se modifica el tiempo requerido para que el bus se levante después de arrodillarse.

- 1.14.1. Reemplázase el penúltimo párrafo del apartado 4.11 SISTEMA DE SUSPENSIÓN, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Después de arrodillarse, el bus deberá levantarse a la altura de funcionamiento que permita reanudar el servicio en un máximo de 5 segundos."

1.15. SISTEMA DE FRENOS

Se modifican requisitos establecidos para los buses relativos al sistema de frenos. En tal sentido:

- 1.15.1. Reemplázase el apartado 4.12 SISTEMA DE FRENOS, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"4.12 SISTEMA DE FRENOS

Adicionalmente a lo solicitado en el D.S.122/1991, artículo 7º, numeral 19, literal c) Sistema de Frenos, los buses deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El sistema de frenos deberá estar diseñado para maximizar su vida útil, suavidad de operación y el confort de los pasajeros. Debe contar con un sistema electrónico de frenado (EBS) y un sistema antibloqueo (ABS), los cuales pueden estar integrados. El sistema de frenos debe inhibir el movimiento del vehículo totalmente en caso de que éste se encuentre inclinado lateralmente realizando maniobras de ascenso/descenso de pasajeros.

Se deben proveer mecanismos que permitan la inspección del deterioro de las pastillas de freno sin la necesidad de remover componentes mayores.

Bajo condiciones de operación normal no debe existir ruido desde las pastillas o disco de freno durante una frenada normal o de emergencia."

- 1.15.2. Reemplázase el literal l) del apartado 5.13 INTERFAZ CANBUS del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"l) Sistemas ABS y EBS (alertas y visualización de fallas)".

- 1.15.3. Reemplázase la fila 5 de la sección FRENOS del apartado G. ELEMENTOS DEL BUS, de las Condiciones Particulares de Contratación, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Sistemas de frenado (ABS y EBS)	
------------------------------------	--

- 1.15.4. Reemplázase la fila 5 de la sección FRENOS de la tabla IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL BUS, del ANEXO 6: FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DEL BUS Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Sistemas de frenado (ABS y EBS)	
------------------------------------	--



1.16. DISPOSICIÓN DE BATERÍAS

Se modifican las reglas relativas a la disposición de las baterías para permitir su reutilización. En tal sentido:

- 1.16.1. Reemplázase el séptimo párrafo del apartado 4.13 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS A BUSES ELÉCTRICOS del ANEXO 1; ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:
- "Asimismo, será responsabilidad del Suministrador de Buses la disposición final de las baterías, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje y entregar un certificado de disposición final al MTT; salvo que las baterías puedan ser valorizadas, utilizándose para otros fines. En este último caso, conforme al principio de responsabilidad del generador de un residuo, establecido en la citada Ley N°20.920 y las obligaciones establecidas en su artículo 4°, deberá acreditarse que su vida útil no ha terminado y que su uso cumple con la normativa ambiental vigente al momento de la valorización."

1.17. REQUERIMIENTOS ASOCIADOS A COMPONENTES TECNOLÓGICOS DEL BUS

Se modifican requisitos para la pantalla de información variable interior y se modifica la ubicación de cargadores USB en los buses. En tal sentido:

- 1.17.1. Reemplázase el apartado 5.8 PANTALLA DE INFORMACIÓN VARIABLE INTERIOR, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"5.8. PANTALLA DE INFORMACIÓN VARIABLE INTERIOR

El Fabricante deberá disponer, de preferencia en la parte delantera del vehículo, de al menos 1 pantalla de información variable para que se pueda interconectar con el equipamiento de gestión de flota. Para el caso de los buses tipo C deben instalar al menos 1 pantalla en cada sección del bus. La pantalla debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Al menos 21".
- Resolución de al menos de 1280x768 pixeles.
- Contraste mínimo de 800:1.
- Capacidad de desplegar color, full color.
- Brillo mínimo de 300 cd/m2 o nits.
- Ángulo de visión de al menos 120°.
- CPU con un núcleo de 32 bits o superior, sin ventilador.
- Memoria RAM de al menos 2 GB.
- Storage de al menos 4GB.
- Chipsets tipo ARM o similar.
- Graphics integrados.
- Audio integrados.
- Sistema operativo abierto de alto uso.
- Interfaces para conectarse con otros elementos del bus y recepción de video, al menos HDMI, Ethernet (RJ45), USB, RS 485 y puerta de audio.
- Lenguaje de programación abierto y no propietario.
- Compatibilidad con estándares IT abiertos.
- Grado de protección IP54.
- Tiempo medio entre fallas (MTBF) de 40.000 horas.



- Capacidad de operar en temperatura de entre -10 a +50°C.
- Contar con la capacidad de mostrar una imagen por defecto, a definir por la Autoridad, en caso de no contar una señal externa de video.
- Contar con mecanismos para su apagado y encendido fuera del alcance de los usuarios habituales.
- Debe ser resistente a vibraciones y evitar uso de componentes mecánicos en el interior de este."

1.17.2. Reemplázase el segundo párrafo del apartado 5.11. CARGADORES USB, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Se deberá instalar al menos, un puerto USB por cada dos asientos, los que podrán quedar instalados a media altura en los paneles interiores del bus al lado de los asientos, o bien, en los pilares verticales del bus. Deberán cumplir con las características mecánicas necesarias para soportar un uso intensivo de los mismos, contar con protecciones para prevenir daños a dispositivos electrónicos y ser antivandálicos. Para este caso, el cálculo total de asientos debe considerar los asientos abatibles."

1.18. INTERFAZ CANBUS

Se precisan informaciones mínimas que debe considerar el CANBUS y se eliminan requerimientos para plataformas informáticas y telemetría. En tal sentido:

1.18.1. Reemplázase los literales g) y n) del apartado 5.13 INTERFAZ CANBUS, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por los siguientes:

"g) Rendimiento (por ejemplo, para vehículos a propulsión diésel, se podrá considerar el Total de litros consumidos [I])."

"n) Sistema post-tratamiento de emisiones (aplica a vehículos a propulsión diésel) (alertas y visualización de fallas)."

1.18.2. Reemplázase los últimos cuatro párrafos del apartado 5.13 INTERFAZ CANBUS, del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por los siguientes párrafos:

"Este acceso será proporcionado de manera física mediante la habilitación y conexión de los servicios del CANBUS a bordo del vehículo y sus puertos de comunicación OBDII o similar (según el avance tecnológico). Dado lo anterior, deberán disponerse en el gabinete descrito en el apartado 5.4 los conectores CANBUS necesarios (al menos dos), con sus correspondientes señales y canalizados de acuerdo con lo descrito en el apartado 5.3 del presente anexo.

El Suministrador deberá entregar toda la documentación necesaria acerca de las estructuras de datos, los protocolos de comunicación estándar al que adscribe, diccionarios y cualquier otro elemento, información y documentación necesarios para la captura, procesamiento e integración de la información provista por el CANBUS con otras plataformas informáticas externas."

1.19. INFRAESTRUCTURA DE CARGA

Se modifica la regulación asociada al servicio de instalación de la infraestructura necesaria para asegurar la carga de combustible o energía que los buses requieren para su operación. En tal sentido:

1.19.1. Elimínase el numeral (iii) de la cláusula 2.3. Actividades conexas que no requieren autorización del MTT, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación.



- 1.19.2. Agrégase un párrafo final a la cláusula 2.3. Actividades conexas que no requieren autorización del MTT, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe destacar que el MTT establecerá en el contrato de concesión de uso de vías o en los instrumentos jurídicos pertinentes la obligación del Operador de Buses de implementar, operar y mantener la infraestructura de carga de energía y/o combustible necesaria para la correcta operación de los servicios de transporte. Al respecto, los Operadores de Buses podrán suscribir con los Suministradores o terceros contratos para la implementación de la infraestructura de carga en los terminales pertinentes, los que se sujetarán a la regulación que el Ministerio determine para los contratos de provisión, en los contratos de concesión de uso de vías o en los instrumentos jurídicos pertinentes. La infraestructura de carga que se implemente en este contexto no podrá ser retirada ni separada del inmueble al término de la concesión, salvo en cuanto ello fuese instruido por el Ministerio. No habrá derecho a reembolso, compensación ni indemnización por este concepto."

1.20. DECLARACIONES DEL SUMINISTRADOR

Se agrega una nueva declaración del Suministrador en el Contrato de Suministro. En tal sentido:

- 1.20.1. Agrégase en la cláusula 6.1. del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, el siguiente numeral (ix) nuevo: "(ix) El plan de mantenimiento de los buses, así como el proceso de certificación del mantenimiento, ha sido elaborado y desarrollado de conformidad a los estándares generales de la industria."

1.21. ALISTAMIENTO

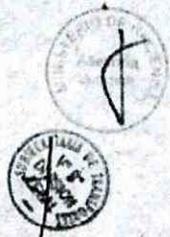
Se regula expresamente quién debe hacerse cargo de los costos de las visitas durante el proceso de alistamiento de los buses. En tal sentido:

- 1.21.1. Reemplázase el literal e. del numeral (i) de la cláusula 7.5. Alistamiento, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente: "e. Permitir que personal designado por el MTT y el Operador de Buses respectivo participe -activamente y en todas las etapas- en la supervisión del alistamiento. Con dicho objeto, el Suministrador deberá acordar con el Ministerio y el Operador de Buses un calendario de visitas a las instalaciones donde se desarrollará el alistamiento. Cada uno de los involucrados -MTT, Operador de Buses, Suministrador- asumirá el costo de las visitas que realice su personal;"

1.22. OBLIGACIÓN DE RECAMBIO DE BATERÍAS

Se modifica la obligación de recambio de baterías del Suministrador. En tal sentido:

- 1.22.1. Reemplázanse los numerales (i) y (ii) de la cláusula 9.2. Recambio de baterías en buses eléctricos a baterías, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por los siguientes: "(i) Durante la vigencia del contrato, para el caso de los buses eléctricos a batería de carga lenta, el Suministrador debe considerar que durante la vida útil del bus no se permitirá una autonomía menor a 160 km del pack de baterías del vehículo. Para el caso de buses eléctricos a batería



de carga de oportunidad, no se permitirá una autonomía menor a 40 km del pack de baterías del vehículo. Una autonomía menor a 160 km o 40 km, según corresponda, es condición suficiente para que el Suministrador deba reemplazar las baterías del bus a su costo. La autonomía será determinada por el 3CV bajo el protocolo técnico de la Resolución Exenta N°2243, de 2018, del MTT, o la que la modifique o reemplace. El MTT podrá requerir la información que estime pertinente para supervisar el cumplimiento de esta obligación.

(ii) En caso de que el bus experimente una pérdida en la autonomía del pack de baterías que le impida cumplir los 160 km o 40 km, según corresponda, sin requerir una carga adicional, el Suministrador deberá reemplazar las baterías del bus dentro del plazo que fije prudencialmente el MTT, de modo que el reemplazo de baterías no afecte la operación de los servicios de transporte.”

- 1.22.2. Agrégase, en la cláusula 9.2. Recambio de baterías en buses eléctricos a baterías, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, el siguiente numeral (iv):

“(iv) Se deja constancia de que el MTT establecerá en las bases de licitación de concesión de uso de vías LPCUV 001/2019 la obligación de los respectivos Oferentes de presentar una declaración jurada de cada Suministrador de buses eléctricos seleccionado, en la que estos declaren conocer y aceptar la infraestructura y la estrategia de carga que se implementarán para la operación de los buses eléctricos seleccionados por el Oferente.”

- 1.22.3. Reemplázase el numeral (Cinco) de la cláusula H.9 NOVENO, del apartado H. ACTA DE FORMALIZACIÓN, de las Condiciones Particulares de Contratación, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“(Cinco) Para los buses eléctricos suministrados, corresponderá al Suministrador ejecutar de la forma y oportunidad reguladas en la cláusula 9.2. del Contrato de Suministro, recambio de baterías en el caso de que el bus experimente una autonomía menor a 160 km o 40 km, según se trate de buses eléctricos a batería de carga lenta o de carga de oportunidad, respectivamente. Los gastos a que dé lugar el cumplimiento de esta obligación serán de cargo exclusivo del Suministrador de Buses”.

1.23. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se precisan las obligaciones del Suministrador que se mantienen vigentes durante los noventa (90) días hábiles posteriores al pago de la o las últimas cuotas de flota. En tal sentido:

- 1.23.1. Reemplázase el último párrafo de la cláusula 5.2. Duración del Contrato, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“La vigencia del contrato se extenderá hasta noventa (90) días hábiles posteriores al pago de la o las últimas cuotas de flota, periodo durante el cual el Suministrador estará obligado a cumplir con las obligaciones de disposición final de los buses, garantía de fiel cumplimiento del contrato, garantía de cumplimiento de obligaciones laborales, aquellas relativas al personal destinado a la prestación del servicio y aquellas que sean indispensables para dar término adecuadamente al contrato de suministro.”

1.24. ORDEN DE SUMINISTRO Y CUOTA DE FLOTA

Se precisa el valor a pagar por cuota de flota. En tal sentido:



- 1.24.1. Agrégase, en la cláusula 7.3. Orden de Suministro, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, el siguiente numeral (vii) nuevo:

"(vii) En la primera orden de suministro que el Ministerio emita al Suministrador en virtud del presente contrato, se establecerá el valor de la cuota de flota, de conformidad al valor ofertado por el Suministrador para el rango de cantidades de buses correspondiente al número total de buses requeridos en dicha orden de suministro. Dicha cuota de flota será establecida en la misma unidad de moneda en que se presentó la oferta económica. La conversión de la unidad de moneda, si correspondiere, se realizará según lo señalado en el numeral (iii) de la cláusula 7.11. del presente contrato. En virtud de lo anterior, se pagará el mismo valor de cuota de flota por todos y cada uno de los buses requeridos por el Ministerio, en virtud del presente contrato, y que se encuentren disponibles en el Sistema, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 18.2. de este instrumento. Si el Ministerio emitiera posteriormente otras órdenes de suministro, el valor de cuota de flota a pagar corresponderá al mismo valor indicado en la primera orden de suministro, para aquellas ofertas cuya cuota de flota se hubiese expresado en UF, o al valor indicado en el acto de aceptación del primer bus suministrado, respecto de aquellas ofertas cuya cuota de flota se hubiese expresado en dólares estadounidenses."

1.25. REQUERIMIENTO DE AUTONOMÍA MÍNIMA DE BUSES ELÉCTRICOS

Se modifican las reglas relativas a la autonomía mínima exigida para buses eléctricos. En tal sentido:

- 1.25.1. Reemplázase el segundo párrafo del apartado 4.13 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS A BUSES ELÉCTRICOS del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Para el caso de buses de carga lenta, la capacidad de las baterías del bus ofertado debe asegurar que, con el consumo de energía determinado bajo el protocolo técnico de la Resolución Exenta N°2243/2018, del MTT y una carga completa de la batería nueva, se pueda obtener una autonomía de, al menos, 200 kilómetros. Para el caso de buses de carga de oportunidad, se debe asegurar que, bajo el mismo protocolo mencionado, se pueda obtener una autonomía de, al menos, 50 km. Lo anterior, se debe informar en la oferta de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5 del Anexo 6 de las bases de licitación, aspecto que se verificará en el proceso de homologación del bus que realizará el 3CV."

- 1.25.2. Reemplázanse los párrafos quinto y sexto del apartado 4.13 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS A BUSES ELÉCTRICOS del ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por los siguientes:

"Independientemente de los términos y condiciones especificados en las garantías provistas por los diferentes fabricantes para cada vehículo, el Suministrador de Buses debe considerar que durante la vida útil del bus no se permitirá, para el caso de los buses eléctricos a batería de carga lenta, una autonomía menor a 160 km del pack de baterías del vehículo. Para el caso de buses eléctricos a batería de carga de oportunidad, no se permitirá una autonomía menor a 40 km del pack de baterías del vehículo. Se debe considerar que ambas autonomías serán determinadas por el 3CV, bajo el protocolo técnico de la Resolución Exenta N°2243/2018, del MTT."



En caso de que el bus experimente una pérdida en la autonomía del pack de baterías que le impida cumplir los 160 km o 40 km; según corresponda, sin requerir una carga adicional, el Suministrador deberá reemplazar las baterías del bus a su costo, dentro del plazo que fije prudencialmente el MTT, de modo que el reemplazo de baterías no afecte la operación de los servicios de transporte."

1.26. REQUERIMIENTO DE RECAMBIO DE BATERÍAS EN CASO DE EXTENSIÓN DEL CONTRATO

Se modifican las reglas relativas al requerimiento de recambio de baterías. En tal sentido:

- 1.26.1. Agrégase al final del numeral (iii) de la cláusula 10.4 Disposición Final de los Buses, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:
"Se tendrá por exceptuada la obligación de recambio de baterías señalada en la cláusula 9.2. de este documento."

1.27. PROCESO Y FECHAS DE PAGO

Se modifican las cláusulas 18.7. Del proceso de pago y 18.8. Fechas de pago, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación. En tal sentido:

- 1.27.1. Reemplázase la cláusula 18.7. Del proceso de pago, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por la siguiente:
"El pago de la cuota de flota a que hubiere lugar por los buses disponibles será realizado por el Proveedor de servicios complementarios de administración financiera, previa instrucción del MTT que apruebe su ejecución, con cargo a los recursos del Sistema, mediante depósito en la cuenta que el Suministrador disponga para tal efecto en el instrumento jurídico pertinente."
- 1.27.2. Agrégase en la cláusula 18.8. Fechas de pago, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, en el mismo párrafo, el siguiente texto:
"En todo caso, el Proveedor de servicios complementarios de administración financiera podrá siempre efectuar válidamente el pago dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de pago referida, sin que ello implique mora o retardo. En caso de haber retrasos en el pago respecto del plazo señalado, se realizará el pago correspondiente reajustado por la variación que experimente el IPC entre la fecha de pago efectivo y aquella en que debió pagarse (séptimo día hábil siguiente al día 25 de cada mes), utilizando el valor de la Unidad de Fomento de ambas fechas."



1.28. COSTO INSCRIPCIÓN MERA TENENCIA DE LOS BUSES

Se regula en las Condiciones Particulares de Contratación del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, quién debe hacerse cargo del costo de inscripción de la mera tenencia de los buses. En tal sentido:

- 1.28.1. Reemplázase el numeral (Trece) de la cláusula H.8 OCTAVA del Acta de Formalización, contenida en las Condiciones Particulares de



Contratación, del ANEXO 4: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente texto:
“(Trece) Corresponderá al Operador de Buses inscribir a su nombre la mera tenencia de los buses en los registros públicos pertinentes, así como asumir los costos asociados a la referida inscripción.”.

1.29. CONVERSIÓN DE UNIDADES PARA CÁLCULO DE CONSUMO ENERGÉTICO

Se establecen los factores de conversión a utilizar en el cálculo de consumo energético de los buses. En tal sentido:

- 1.29.1. Reemplázase la última oración del primer párrafo del apartado 4 Consumo Energético, del ANEXO 6: FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DEL BUS Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación, por el siguiente texto:
“El consumo energético medido deberá ser informado en unidades de *kilowatt/hora por kilómetro* y en *megajoules por kilómetro* usando, en lo pertinente, los datos indicados en el Balance Nacional de Energía del año 2018 publicado por el Ministerio de Energía en el sitio web www.energia.gob.cl/.”.

1.30. TREN MOTRIZ

Se establece una definición de tren motriz. En tal sentido:

- 1.30.1. Incorpórase en el literal d. del ANEXO 7: FORMULARIO DE GARANTÍAS PARA COMPONENTES DEL BUS, de las Bases de Licitación, a continuación del punto, en el mismo párrafo, el siguiente texto:

“Para este proceso, se entenderá en general por tren motriz aquella parte del vehículo que comprende el sistema que contiene la fuente de energía del sistema de propulsión, el sistema convertidor de energía, el o los motores de propulsión, y el sistema de transmisión del movimiento a las ruedas, en concordancia con lo señalado en el documento “*Mutual Resolution No. 2 (M.R.2) of the 1958 and the 1998 Agreements Containing Vehicle Propulsion System Definitions, ECE/TRANS/WP.29/1121.*”.

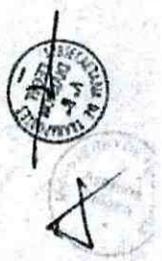
1.31. HOMOLOGACIÓN DEL BUS

Se modifican algunas reglas relativas al proceso de homologación del bus. En tal sentido:

- 1.31.1. Reemplázase el artículo 6.2. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“El Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de homologación de los buses ofertados. En este proceso, el 3CV revisará el cumplimiento de la normativa vigente y de las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, incluyendo emisiones y consumo energético, y cálculo de autonomía para los buses eléctricos, según se indica a continuación.

En el proceso de homologación, se verificará que el bus cuente con un certificado o informe técnico que permita acreditar el nivel de emisiones del bus, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130,



de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Así, el Adquirente, Oferente, Adjudicatario o Suministrador, según corresponda, deberá presentar dicho certificado. Además, en el proceso de homologación, el 3CV realizará las mediciones de consumo energético mediante el ciclo de conducción denominado "TS-STGO", que representa la operación de un bus urbano en la ciudad de Santiago. Las mediciones deberán efectuarse con el bus prototipo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el "Protocolo técnico para Obtener Consumo Energético en Buses de Transporte Público Urbano de la Ciudad de Santiago" aprobado por la Resolución Exenta N° 2243 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones. En el caso de buses diferentes a los mencionados en dicho protocolo, se deberá utilizar un procedimiento similar, es decir, considerando los elementos y criterios del protocolo que sean aplicables al tipo de bus que se mide y que, en aquellos aspectos que no le sean aplicables, deberá emular las condiciones de medición que el protocolo exige. El consumo energético medido será informado en unidades de kilowatt/hora por kilómetro y en *megajoules* por kilómetro usando, en lo pertinente, los datos indicados en el Balance Nacional de Energía del año 2018 publicado por el Ministerio de Energía en el sitio web www.energia.gob.cl/. La autonomía se calculará en base a la medición de consumo energético.

El proceso de homologación podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de licitación, a contar de la fecha de publicación de las bases, por lo que aquellos buses que hubiesen sido homologados con anterioridad a este proceso de licitación deberán obtener un nuevo certificado de homologación que certifique que cumple tanto con la normativa vigente como con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación. Por tanto, se deberá corregir o ajustar cualquier incumplimiento que detecte el 3CV con ocasión del proceso de homologación. El certificado de homologación que acredite el cumplimiento de la normativa y de las especificaciones de las bases deberá presentarse antes de la emisión de la primera orden de suministro. No obstante, y solo por motivos fundados, el MTT podrá autorizar que el certificado se entregue con posterioridad a la emisión de la orden de suministro, a más tardar, antes del inicio del traslado de los buses regulado en la cláusula 7.6. del contrato.

El incumplimiento de esta obligación permitirá que el MTT ponga término anticipado al contrato sin compensación de ningún tipo, deje sin efecto la adjudicación, cobre las garantías pertinentes y readjudique al oferente que corresponda, de acuerdo a los puntajes obtenidos en la evaluación de las ofertas de la licitación."

- 1.31.2. Elimínanse del segundo párrafo del artículo 6.3. de las Bases de Licitación, los textos correspondientes a los dos primeros guiones de la enumeración, a saber:

- "- Certificado de homologación
- Certificado de medición de eficiencia energética correspondiente a un rango de igual o mayor puntaje al obtenido en el proceso de evaluación".

- 1.31.3. Reemplázase el numeral (i) de la cláusula 7.2. del Contrato de Suministro, por el siguiente:

"(i) El certificado de homologación del bus que acredite el cumplimiento de la normativa y de las especificaciones técnicas de las bases de



licitación deberá presentarse antes de la emisión de la primera orden de suministro. El modelo de bus que se homologue por el 3CV deberá ser el que se produzca durante el proceso de Alistamiento. Solo por motivos fundados, el MTT podrá autorizar que el certificado se entregue con posterioridad a la emisión de la orden de suministro, a más tardar, antes del inicio del traslado de los buses regulado en la cláusula 7.6. del contrato."

1.31.4. Agrégase a la cláusula 25.5. del Contrato de Suministro el siguiente numeral (x) nuevo:

"(x) No cumplir con la obligación de entregar oportunamente el certificado de homologación del bus ofertado, que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable y de las especificaciones técnicas de las bases, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 7.2. del contrato.

1.32. EVENTO EXCLUYENTE

Se modifica la definición de evento excluyente de responsabilidad del Suministrador o evento excluyente. En tal sentido:

1.32.1. Reemplázase el numeral (i) de la cláusula 1.19. del Contrato de Suministro, por el siguiente:

"(i) Cualquier incumplimiento por parte del Operador de Buses de las obligaciones de uso, conservación y destino de los buses, por ejemplo, de las obligaciones relacionadas con la ejecución del plan de mantenimiento de los buses y aquellas relativas a la estrategia de carga de las baterías, establecidas en su contrato de concesión, o en el instrumento jurídico correspondiente, y en el Acta de Formalización".

1.33. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Se modifica el plazo para la presentación de ofertas, en conjunto con otros aspectos del artículo 3.4.1. de las Bases de Licitación. En tal sentido:

1.33.1. Reemplázase en la Tabla 3: Etapas y cronograma del proceso de licitación pública, del artículo 3.4.1. Etapas, cronograma y notificaciones, de las Bases de Licitación, el texto contenido en la columna "Plazo", en la fila correspondiente a "Presentación de ofertas", por el siguiente:

"Entre el sexagésimo quinto [65°] día hábil y hasta el septuagésimo [70°] día hábil contado desde el vencimiento del plazo para responder las consultas."

1.33.2. Agrégase a la Tabla 3: Etapas y cronograma del proceso de licitación pública, del artículo 3.4.1. Etapas, cronograma y notificaciones, de las Bases de Licitación, en la columna "Hora", en las filas correspondientes a "Apertura de las ofertas técnicas" y "Apertura de las ofertas económicas", el siguiente texto:

"Desde las 10:00 hasta las 18:00 horas".



- 1.33.3. Agrégase al final del segundo párrafo del artículo 3.4.1. Etapas, cronograma y notificaciones, de las Bases de Licitación, el siguiente texto:

"Durante los actos de apertura de las ofertas, la Comisión podrá declarar, las veces que sea necesario, la suspensión de la sesión para el mejor cumplimiento de sus fines. En particular, en caso de no lograrse la apertura del total de las ofertas antes de las 18:00 hrs., la Comisión podrá decretar la suspensión del acto, el que se reanudará al día siguiente hábil."

1.34. OTRAS MODIFICACIONES

- 1.34.1. Reemplázase el último párrafo del artículo 3.4.4.2. de las Bases de Licitación, por los siguientes:

"Los antecedentes exigidos para ambos sobres o paquetes deberán entregarse en dos formatos: (i) en papel, en cuyo caso los antecedentes deberán entregarse en original o mediante copia. Respecto de documentos privados, podrá presentarse copia simple. Respecto de instrumentos públicos, deberá presentarse copia autorizada del original otorgada por notario público o por el ministro de fe competente, conforme a la legislación del país de su otorgamiento (en este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo dispuesto en el artículo 345 bis del mismo cuerpo normativo); y, (ii) en soporte digital (CD o pendrive), en cuyo caso los antecedentes deberán estar en formato PDF o Excel (en este último caso, las planillas Excel deberán contener solo datos -no fórmulas-). De haber alguna diferencia entre los antecedentes entregados en papel y los mismos antecedentes entregados mediante soporte digital, se considerarán como válidos los documentos presentados en papel.

Sin perjuicio de lo anterior, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente proceso concursal, el MTT podrá instruir que la presentación de las ofertas se realice de manera electrónica. En tal caso, los antecedentes exigidos para la oferta técnica y la económica deberán subirse a un portal web habilitado para estos efectos, o bien, enviarse a una casilla de correo electrónico, de conformidad a las instrucciones que dicte el MTT en este sentido, las que serán debidamente comunicadas a los interesados a través de su publicación en el sitio web. Las instrucciones referidas serán publicadas al menos veinte (20) días hábiles antes del inicio del plazo para la presentación de las ofertas. La garantía de seriedad deberá otorgarse electrónicamente y ajustarse a la Ley N°19.799 sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. Respecto de documentos privados, se aceptará que estos se otorguen mediante firma electrónica simple, pudiendo acompañarse copia simple de los mismos. Respecto de instrumentos públicos, los originales o sus copias deberán otorgarse mediante firma electrónica avanzada, otorgada por notario público o por el ministro de fe competente, conforme a la legislación del país de su otorgamiento (en este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo dispuesto en el artículo 345 bis del mismo cuerpo normativo)."



- 1.34.2. Reemplázase el artículo 3.4.4.3. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Los documentos o certificados que deban presentarse como parte de la oferta, no podrán tener una antigüedad superior a seis (6) meses a la fecha de presentación de la oferta, salvo que las bases establezcan para determinados casos una regla diferente."

- 1.34.3. Reemplázase el cuarto párrafo del artículo 3.4.5.1. de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de licitación, la Comisión sesionará en las dependencias de la Subsecretaría de Transportes, ubicadas en Amunátegui N°139, Santiago de Chile, o en el lugar y en la forma que determine el Ministerio, lo que se informará a través de su publicación en el sitio web."

- 1.34.4. Reemplázase el literal i. del Documento 2: Antecedentes personales y corporativos, del artículo 4.1.1 Antecedentes generales, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"Informe que resuma la vida o existencia legal de la persona jurídica que presenta la oferta, indicando la fecha de su constitución, su objeto, capital, administración y representante legal; y, las modificaciones sociales que pudiere haber tenido. Mediante este informe, deberá declararse fundadamente que la persona jurídica se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de su país de origen y no tiene vicios que afecten su validez. El informe no podrá tener una antigüedad mayor a 60 (sesenta) días contados desde la fecha de presentación de la oferta."

- 1.34.5. Reemplázase el literal v. del Documento 2: Antecedentes personales y corporativos, del artículo 4.1.1 Antecedentes generales, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"v. Copia autorizada de las escrituras de modificaciones de la sociedad, si las hubiere, de los últimos cuatro (4) años, contados desde la fecha de presentación de las ofertas, o en el período de existencia de la sociedad en caso de que su antigüedad fuere menor, con copia autorizada de sus correspondientes inscripciones y publicaciones."

- 1.34.6. Reemplázase el artículo 5.1. Apertura de las Ofertas Técnicas, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

"La apertura de las ofertas técnicas se realizará por la Comisión, en un acto público, en la oportunidad señalada en el cronograma del artículo 3.4.1. de las bases, con la presencia de un notario público. El Ministerio podrá determinar que el acto de apertura sea presencial o que se realice vía *streaming* o mediante otra modalidad que permita la participación a distancia de los Oferentes. Lo anterior se informará debidamente a los interesados a través de su publicación en el sitio web, al menos veinte (20) días hábiles antes del inicio del plazo para la presentación de las ofertas."



En este acto se abrirán solo los sobres o paquetes de las ofertas técnicas, con el objeto de verificar si se han incluido en ellos los Documentos del 1 al 14 señalados en el artículo 4.1. de las bases; su contenido se evaluará en las etapas posteriores. Los sobres o paquetes de las ofertas económicas se mantendrán sellados y permanecerán en custodia del Ministerio, sin abrir, hasta la apertura de las ofertas económicas, prevista en el artículo 5.4. de las bases.

La Comisión levantará un acta de apertura que contendrá la individualización de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, de las personas que asistan al acto, las ofertas técnicas abiertas y la constatación de si cada una de ellas contiene la totalidad de los Documentos del 1 al 14, señalados en el artículo 4.1. de las bases.

Adicionalmente, la Comisión dejará constancia en el acta de apertura de todas aquellas ofertas que proponga sean declaradas inadmisibles por:

- Haberse presentado fuera del plazo establecido en las bases;
- No haber presentado alguno de los Documentos del 1 al 14, señalados en el artículo 4.1, constitutivos de la oferta;
- Otra causal de descalificación establecida en las bases.

El acta de apertura se publicará en el sitio web, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de comunicarla a través de correo electrónico a los Oferentes. En el acto de apertura no se admitirán recursos administrativos ni solicitudes de explicaciones o aclaraciones de ningún tipo. Estos últimos se sujetarán a las reglas generales.”

- 1.34.7. Reemplázase el segundo párrafo del artículo 5.2. Evaluación de Admisibilidad, de las Bases de Licitación por el siguiente:

“De esta etapa se levantará un acta, y quienes cumplan con las exigencias referidas pasarán a la etapa de evaluación técnica. Respecto de aquellas ofertas que no cumplan con la totalidad de las exigencias mencionadas, la Comisión propondrá que sean declaradas inadmisibles, dejándose constancia de ello en el acta.”

- 1.34.8. Reemplázase el artículo 5.4. Apertura de las Ofertas Económicas, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“La apertura de las ofertas económicas se realizará por la Comisión, en un acto público, en la oportunidad señalada en el cronograma del artículo 3.4.1. de las bases, con la asistencia de un notario público. El Ministerio podrá determinar que el acto de apertura sea presencial o que se realice vía *streaming* o mediante otra modalidad que permita la participación a distancia de los Oferentes. Lo anterior se informará debidamente a los interesados a través de su publicación en el sitio web, al menos veinte (20) días hábiles antes de la oportunidad fijada para la apertura de las ofertas económicas.

En este acto la Comisión abrirá las ofertas económicas asociadas a aquellas ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.3.



La Comisión levantará un acta de apertura que contendrá la individualización de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, de las personas que asistan al acto de apertura, las ofertas económicas abiertas y la constatación de si cada una de ellas contiene la totalidad de la información requerida en el artículo 4.2. de las bases. Respecto de las ofertas económicas que no cumplan las exigencias efectuadas en las bases, propondrá que sean declaradas inadmisibles, dejándose constancia de ello en el acta. Si la exigencia incumplida fuese sustancial, el Ministerio hará efectiva la garantía de seriedad de la respectiva oferta. Las ofertas que no sean propuestas para ser declaradas inadmisibles en la apertura de las ofertas económicas pasarán a la etapa siguiente de evaluación económica.

El acta de apertura se publicará en el sitio web, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de comunicarla a través de correo electrónico a los Oferentes. En el acto de apertura no se admitirán recursos administrativos ni solicitudes de explicaciones o aclaraciones de ningún tipo. Estos últimos se sujetarán a las reglas generales.”.

- 1.34.9. Reemplázase el numeral (iv) del apartado 3.2.1. del ANEXO 3: CERTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS BUSES, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“(iv) Certificar el cumplimiento de las normas de emisiones de contaminantes y material particulado. Este certificado se exigirá solo respecto de buses que cuenten con tecnología de propulsión de combustión interna.”.

- 1.34.10. Reemplázase el apartado 6 Nivel de emisiones del bus, del ANEXO 6: FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DEL BUS Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación, por el siguiente:

“6. Nivel de emisiones del bus

A efectos de acreditar el nivel de emisiones exigido, el Oferente deberá acompañar un certificado - emitido por el laboratorio en que fue medido dicho consumo- que permita acreditar la medición, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°130, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este certificado se exigirá solo respecto de buses que cuenten con tecnología de propulsión de combustión interna.”.

2. ACTUALÍCESE el cronograma del proceso de licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, que se encuentra actualmente publicado en el sitio web www.dtpm.gob.cl, en virtud de lo dispuesto en el resuelve 1.33. del presente acto administrativo.



3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto mediante su publicación en el sitio web www.dtpm.gob.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.1. de las respectivas bases.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.gob.cl



Gloria Hutt

GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Ignacio Briones Rojas
IGNACIO BRIONES ROJAS
MINISTRO DE HACIENDA



dk
AAR/POM/ADS/FSH

Distribución:

- Dirección DTPM.
- Gabinete Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Oficina de Partes.

